

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante allegó los soportes de la notificación por aviso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 6 de marzo de 2023
TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 7, 8, 9 de marzo de 2023
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 10 de marzo de 2023.
TÉRMINO PARA PAGAR: 13, 14, 15, 16, y 17 de marzo de 2023.
TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023.

En la fecha, **21 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado : AMPARO HURTADO DE GONZÁLEZ
Radicado : 170014003010-2022-00001-00

Auto Interlocutorio No. 0432-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada. El aviso de notificación fue entregado el día 6 de marzo de 2023, por lo que se entendió surtida el día 10 de marzo de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 13 al 27 de marzo hogaño.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciará, presentará excepciones, o pagará lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$998.355), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con **N.I.T. Nro.901.128.535-8** y en contra de **AMPARO HURTADO DE GONZÁLEZ**, con cédula **Nro.30.273.894**tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$998.355).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f799e69db49f96c8bfc779400c9a9964c280ae36803aa0c3252e3a2c266b7cc6**

Documento generado en 21/04/2023 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>